

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

Entre los suscritos a saber, de una parte, LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.831.492 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno encargada de las funciones de Secretaria General según Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO y, de otra parte, JOSÉ WILLIAM CANO GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.128.348 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de representante Legal de AMAZONÍA.COM LIMITADA Sociedad cuya constitución fue aclarada mediante Escritura Pública No. 0005265 de la Notaria 19 de Bogotá del 3 de junio de 2004, inscrita el 28 de abril de 2005 bajo el número 00000917 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Amazonas, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Educación Nacional. 2. Que el plan estratégico institucional del ICETEX 2007-2010, estuvo enmarcado en los procesos de cambio y fortalecimiento del sistema de educación superior en Colombia, los cuales permitieron ampliar la cobertura, incrementaron la eficiencia del sector educativo y aseguraron la calidad del servicio prestado a través de la implementación de las herramientas tecnológicas adecuadas que permitieran operar eficientemente la gestión institucional. 3. Que para dar continuidad a la realización de los objetivos descritos anteriormente, dentro del Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio 2010-2014, se impulsará el incremento de demanda para estudios de educación terciaria y se buscará disminuir la deserción mediante el apoyo financiero a los estudiantes a través del ICETEX, mejorando el alcance y la focalización de los créditos priorizando el acceso de población vulnerable en regiones apartadas donde la oferta de programas de educación superior es reducida. 4. Que dentro de este Plan de Desarrollo, se tiene previsto en educación superior, gestionar nuevos recursos que permitan el logro de las metas propuestas y una mayor expansión del sector, para lo cual se requiere entre otros aspectos, incrementar los recursos dirigidos a otorgar nuevos créditos y subsidios a estudiantes de bajos recursos, fortaleciendo de esta manera al ICETEX y su capacidad de oferta de créditos. 5. Que igualmente en educación superior se desarrollará el Acuerdo Nacional para Reducir la Deserción, el cual convocará y coordinará los esfuerzos de los diferentes actores públicos y privados, mediante entre otros el apoyo económico, a través de la ampliación de créditos ICETEX destinados a financiar el pago de la matrícula y gastos complementarios y esquemas alternativos como planes padrinos. 6. Que para cumplir con la implementación del ajuste a los procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa, en forma ágil y oportuna a los compromisos que su misión le exige frente al país, el ICETEX ha establecido como una de sus estrategias contar con oficinas en las principales ciudades del país, en donde de manera directa pueda ofrecer los servicios y beneficios a la comunidad educativa en general. 7. Que para desarrollar este objetivo se ha establecido la necesidad de seguir contando con el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Leticia, para lo cual se debe seguir arrendando el inmueble en dicha ciudad ya que

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

cuenta con la infraestructura y condiciones propicias para prestar un adecuado servicio a la comunidad en general. 8. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Asesora de Presidencia Zona Centro del ICETEX, de fecha 26 de diciembre en donde se indica la necesidad de suscribir el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 8 – 104 del Centro Comercial Oporto de la ciudad de Leticia donde funciona el Punto de Atención al Usuario del ICETEX en esa ciudad, el cual fue escogido después de analizar las fortalezas y debilidades de varios inmuebles disponibles en dicha ciudad. 9. Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las siguientes normas legales: La Ley 1002, en su artículo 8º dispuso: "(...) *Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado*", el Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2009, se adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, cuyo objeto es el de regular el régimen de contratación del ICETEX, el Literal g), del artículo 11 del Manual de Contratación del ICETEX, el cual señala que el ICETEX, podrá contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos: ... g), "Cuando se trate de la compra o arriendo de bienes inmuebles para el ICETEX" y finalmente el Código de Comercio, en sus artículos 518 al 524, así como por las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, un inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 8-104 del Centro Comercial y Empresarial Oporto de la ciudad de Leticia, con un área de cuarenta (40) M2 para el funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del ICETEX en esa ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento regido por las normas de propiedad horizontal tiene los linderos generales y demás especificaciones que quedaron consignados en la escritura pública No. 082 del 14 de agosto de 1969 de la Notaría Única de Leticia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-1415 cuya descripción, cabida y linderos se encuentran comprendidos de la siguiente manera: Lote de terreno: Por el Norte por un costado con la Calle 9A en extensión de 13.60 metros con un lote de propiedad del Municipio de Leticia y una extensión de 7.71 metros con un lote de propiedad del Banco de La República, hasta cerrar la esquina el lote de propiedad del Señor Ignacio Archila B. Por el Oriente en extensión de 49.58 metros con propiedad del señor Ignacio Archila B. hasta la esquina. Por el Sur en extensión de 78.55 metros con el lote de propiedad del señor Rafael Wandurraga. Por el Occidente sobre la carrera 2ª en extensión de 51.48 metros hasta el límite con propiedad de Rafael Wandurraga y cerrando con la calle 9ª. El inmueble es propiedad de la Empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. hoy MOVISTAR quien suscribió con **EL ARRENDADOR** el contrato de arrendamiento No. 71.17-0001.11 en el cual en el Acuerdo No. 2 del 15 de marzo de 2011 se permite el subarriendo del mismo, previo aval que emita el propietario del inmueble, situación que se surtió según consta en comunicación del 31 de agosto de 2012 suscrita por el Apoderado Especial para asuntos inmobiliarios de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. hoy MOVISTAR. **CLÁUSULA TERCERA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDATARIO** durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para las oficinas requeridas para el desarrollo de su objeto legal señalado en el artículo 2º de la Ley 1002 de 2005, es decir, para al funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX en la ciudad de Leticia. En ningún caso **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte el inmueble arrendado, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del **ARRENDATARIO** y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO:** **EL ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato es un local ubicado en la esquina de la carrera 11 y calle novena del Centro Comercial Oporto de la ciudad de Leticia, con un espacio de construcción de 40 metros cuadrados, la altura de piso a la placa del techo es de 4 metros aproximadamente, sujeto al Reglamento de propiedad Horizontal del Centro Comercial Oporto de Leticia apto para actividad comercial, se encuentra en obra blanca, posee servicios de energía y acueducto. La edificación fue construida de acuerdo con el código de estructuras sismoresistentes, tiene licencia de construcción y urbanismo otorgada a todo el edificio. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, contado a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el presente contrato. Vencido el término inicial del contrato, salvo que cualquiera de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado, con antelación no menor a tres (3) meses, su intención de no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, el contrato se considerará prorrogado por el mismo plazo inicialmente establecido, siempre y cuando EL ARRENDATARIO cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. Vencido el segundo (2º) año de vigencia, las prorrogas quedarán regidas por las disposiciones del Código de Comercio en su artículo 518 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.400.000,00), exento del Impuesto al Valor Agregado IVA por ejecutarse el contrato en el Departamento del Amazonas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** EL ARRENDATARIO cancelará al ARRENDADOR anticipadamente, un canon mensual de arrendamiento por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000,00) exento del IVA por ejecutarse el contrato en el Departamento del Amazonas, que incluye el valor de la administración de la copropiedad, o un valor mensual proporcional por el tiempo en que efectivamente se haya gozado el inmueble en calidad de arrendamiento. Estos pagos se deberán efectuar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los pagos antes mencionados deberán ir acompañados de la factura o cuenta de cobro correspondiente y la planilla de pago en donde conste que el ARRENDADOR, se encuentra al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique EL ARRENDADOR por escrito al ARRENDATARIO. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ARRENDATARIO, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta de este contrato se hacen con cargo al rubro ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES imputación presupuestal G-311-002-004-010-002, de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2013-032 del 2 de enero de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA NOVENA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al Incremento del IPC. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO del inmueble objeto del presente contrato será efectuará mediante acta en donde conste el estado actual del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al

PBX: 382 16 70

Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77

www.icetex.gov.co

carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO. PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del ARRENDADOR del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS PÚBLICOS: Estarán a cargo del ARRENDATARIO los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto, aseo alcantarillado teléfono y cualquier otro que solicite EL ARRENDATARIO, el cual pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde el día en que se reciba el inmuebles y hasta la restitución del mismo. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, el ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO una vez recibido el inmueble deberá verificar y declarar que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR. PARÁGRAFO TERCERO: El Inmueble se entrega en arrendamiento con instalaciones telefónicas, pero no cuenta con línea telefónica propia. EL ARRENDATARIO podrá instalar en el Inmueble las líneas telefónicas que requiera para su funcionamiento, previa aprobación escrita del ARRENDADOR, comprometiéndose al pago de este servicio al operador respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN: Vencido el plazo de ejecución del contrato, EL ARRENDATARIO: i) Restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) Entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR. PARAGRAFO: EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble cuando existan obligaciones a cargo del ARRENDATARIO de las estipuladas en la cláusula décima octava del presente contrato, pendientes de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REQUERIMIENTOS: El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: A). Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; B). Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MERITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de: (i) Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) Las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble y cuotas de administración. (iii) Las sumas derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, según la cláusula décima séptima del presente contrato, o cuando el ARRENDADOR hubiere asumido el pago de mejoras o reparaciones del inmueble que legalmente están a cargo del ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o proroga de este Contrato, será asumido en su integridad por el ARRENDADOR.

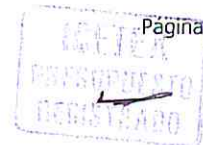
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL ARRENDADOR: Son obligaciones del ARRENDADOR: 1). Efectuar las reparaciones necesarias previa comunicación del ARRENDATARIO. 2). Responder por los daños ocasionados a los documentos del ARRENDATARIO, por humedad, goteras o similares que el inmueble arrendado presente cuando haya culpa, negligencia o descuido por parte del ARRENDADOR o no sea atendida la comunicación que se haga por parte del ARRENDATARIO. 3). Cumplir con la totalidad de los ofrecimientos realizados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. 4). Cumplir con las siguientes condiciones de entrega del inmueble: a). Local de 40 m2 de construido ubicado en la Carrera 11 No. 8-104 del Centro Comercial y Empresarial Oporto de la ciudad de Leticia - Amazonas. b). El inmueble debe ser entregado en obra blanca. c) El inmueble debe ser entregado con servicio de energía y acueducto, correspondiéndole al ARRENDADOR la cancelación de la facturación de estos servicios, hasta la fecha de entrega de las instalaciones al ARRENDATARIO. 5). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse en el presente contrato. 6). No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 7). Informar inmediatamente al ARRENDATARIO y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 8). Atender los requerimientos del ARRENDATARIO relacionados con el presente contrato. 9). Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. 10). Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. 11). Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. 12). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. B) DEL ARRENDATARIO: 1. Exigir del ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. 3. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 4. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. 5. Comunicar al ARRENDADOR la



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

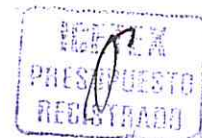
realización de las reparaciones locativas a que haya lugar. 6. Cancelar oportunamente los servicios públicos de teléfono, agua, aseo, alcantarillado, luz y teléfono. 7. Restituir al ARRENDADOR el inmueble objeto del presente contrato en el mismo estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo. 8. Comunicar al ARRENDADOR con noventa (90) días de antelación el traslado de sus oficinas a otro lugar. 9. Cancelar al ARRENDADOR la suma que resulte a deber, hasta la fecha en que le haga entrega del inmueble, si hubiere lugar a la terminación del contrato antes del vencimiento del plazo. 10. Prestar en caso de ser necesario el servicio de vigilancia en las áreas arrendadas. 11. Tomar todas las medidas que sean necesarias para mantener en el mismo estado de conservación el inmueble dado en arriendo. 12. Dar uso y trato adecuado a los bienes objeto de este contrato. 13. Reparar todos los daños causados al inmueble por efecto de las adecuaciones realizadas en el mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS Ó PENAL MORATORIA: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del ARRENDADOR, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento, EL ARRENDADOR cancelará al ARRENDATARIO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA: El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO hará el descuento que corresponda de dichos saldos. Para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL ARRENDADOR autoriza de forma expresa e irrevocable al ARRENDATARIO, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del ARRENDADOR solicitará el pago al ARRENDADOR de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL ARRENDADOR no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN: EL ARRENDADOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ARRENDATARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL ARRENDADOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato al ARRENDATARIO, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL ARRENDADOR se obliga a notificar por escrito a EL ARRENDATARIO, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ARRENDATARIO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL ARRENDADOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"

del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL ARRENDADOR informará por escrito a EL ARRENDATARIO dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el interventor y/o supervisor del contrato, en coordinación con EL ARRENDADOR, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL ARRENDADOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ARRENDATARIO procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del funcionario designado para el efecto por la Presidenta del ICETEX, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL ARRENDADOR, por este contrato. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ARRENDATARIO No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL ARRENDADOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL ARRENDADOR se obliga para con EL ARRENDATARIO, a no utilizar el objeto de este contrato de arrendamiento y/o utilizar al ARRENDATARIO, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ARRENDATARIO, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente contrato. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato. e) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación total o parcial del mismo por parte del ARRENDATARIO, sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) El no pago del canon de arrendamiento y sus reajustes dentro del término



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2013-0011 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y AMAZONÍA.COM LIMITADA

"Arrendamiento de Inmueble en la ciudad de Leticia para funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del
ICETEX"


previsto en este contrato. g) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, la salubridad y tranquilidad de los vecinos y de sus habitantes. h) La realización de mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del ARRENDADOR, o porque lo destruya total o parcialmente. i) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el no pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del ARRENDATARIO. j) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. k) Cuando EL ARRENDATARIO viole las normas del reglamento de propiedad horizontal. l) Cuando el propietario o poseedor necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. m) Cuando EL ARRENDATARIO establezca por cualquier medio que EL ARRENDADOR se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. n) Las demás previstas en la ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. EL ARRENDATARIO no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior se firma, el día

02 ENE 2013

POR EL ARRENDATARIO


LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ
Jefe de la oficina de Control Interno
Encargada de las Funciones de
SECRETARIA GENERAL
ICETEX

POR EL ARRENDADOR

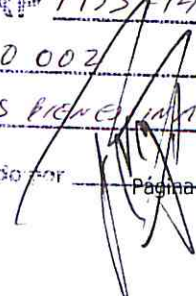

JOSÉ WILLIAM CANO GUZMÁN
Representante Legal
AMAZONÍA.COM LIMITADA

Revisó Juridicamente: Fernando Alberto Gonzalez Vásquez – Profesional Especializado, Coordinador Grupo de Contratos- Secretaria General
Elaboró Juridicamente: Claudia María Segura Tocora – Profesional Especializado Grupo de Contratos- Secretaria General

REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP FF-2013-032 RP 1453-14451

Rubro: 6311002009010002

Código: ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES

Fecha: 2-1-13 Registrado por  Página 8 de 8